



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 621 -2020-A/MPSM-T.  
Tarapoto, 30 de setiembre del 2020.

## VISTO:

El Informe N° 083-2020-ARC/MPSM, de fecha 29-09-2020, emitida por el Área de Registro Civil, solicitud de Matrimonio ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de San Martín, con registro N° 09237 de fecha 28 de setiembre del año 2020, promovido por los señores ROY PINEDO PINEDO Y LLESICA MIRELY HIDALGO REATEGUI quienes desean contraer matrimonio Civil, y;

## CONSIDERANDO:

Que, los señores ROY PINEDO PINEDO Y LLESICA MIRELY HIDALGO REATEGUI, mediante formulario solicitan contraer matrimonio civil al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, con fecha 16 de octubre del 2020, a horas 12:00 M., en Jr. Gregorio Delgado N° 260- Distrito Tarapoto, habiendo cumplido con los pagos respectivos al Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto - SAT-T, lo que ha sido publicada con Edicto Matrimonial de fecha 28-09-2020.

Que, los solicitantes han presentado originales de Certificado Médico signados con los números 0002049 - 0002048, encontrándose en perfecto estado de salud, (02) Certificados Domiciliarios, (02) Constancias de no inscripción de matrimonio, (02) Actas de Nacimientos y las respectivas copias de documentos de identidad de ambos pretendientes.

Que, el Estado protege la familia y promueve el matrimonio de conformidad al Artículo 4° de la Constitución Política del Perú Asimismo, de conformidad al numeral 16) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, compete al Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil".

Que, de conformidad al Artículo 258° del Código Civil, el Alcalde, transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo noticia de ningún impedimento, declarara la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguiente. Asimismo, de acuerdo al artículo 260 de la misma norma, el alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales.

Que, de conformidad con la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20°, Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Secretaría General y el Área de Registro Civil.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la Capacidad de los pretendientes y realícese el Matrimonio Civil de los contrayentes ROY PINEDO PINEDO Y LLESICA MIRELY HIDALGO REATEGUI, a llevarse a cabo el día viernes 16 de octubre del 2020, a las doce meridiano (12:00 M.) en Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Distrito Tarapoto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar al Área de Registro Civil de la Oficina de Secretaría General la celebración del Matrimonio Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE.

TDAG/A/MPSM  
LPI/RC-SGPSDD-GDS//MPSM  
C.c.  
Sec. General  
Reg. Civil  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

TARAPOTO

Arg. TEDY DELAGUERA GROVERTH  
ALCALDE